JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01357

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese que la dirección electrónica informada como de la demandada corresponde a la persona por notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 6 Ley 2213 de 2022).

2. Acredítese el envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-125 de 3 de agosto de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85678a59c4bca46fe2d393e5cff4511ac614ca6e6fb82a98d5e94357c9592615**
Documento generado en 02/08/2022 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica